

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00425-00
DEMANDANTE: CLAUDIA JAZMIN CASTELLANOS GARCÍA
DEMANDADO: NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora CLAUDIA JAZMIN CASTELLANOS GARCÍA contra la NACION – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la inaplicación de la frase “(...) y *constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud*” registrada en el artículo 1° del Decreto 0382 del 6 de marzo de 2013, así como la nulidad del Oficio No. 20173100002051 del 15 de enero de 2018, mediante el cual se dio respuesta al derecho de petición presentado por la demandante referente a la bonificación judicial, la nulidad del auto No. 099-2018 del 19 de febrero de 2018 mediante el cual se negó el recurso de reposición y se concedió el de apelación incoados contra el precitado oficio y finalmente, la nulidad de la Resolución No. 21021 del 10 de abril de 2018, mediante la cual se confirmó el recurso de apelación.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITASE** la demanda presentada por la señora CLAUDIA JAZMIN CASTELLANOS GARCÍA contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del **Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogotá** a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, **se solicita que únicamente se consigne el valor señalado** ¹:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$10.000	\$00
Total		\$10.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

¹ A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 párrafo 1º del CPACA.
10. Reconózcase personería adjetiva al abogado JORGE ANDRÉS ROJAS URREA, identificado con C.C. N°. 91.080.756 y T.P. N°. 292.778 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.
11. De otra parte, el Despacho acepta la renuncia presentada por el abogado Jorge Andrés Rojas Urrea, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial de renuncia presentado por éste el pasado 11 de octubre, en cumplimiento del artículo 76 del Código General del Proceso².
12. Con base en lo anterior, se requiere a la parte accionante con el fin de que se sirva nombrar nuevo apoderado judicial que la represente en el presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.
13. Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente

² Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

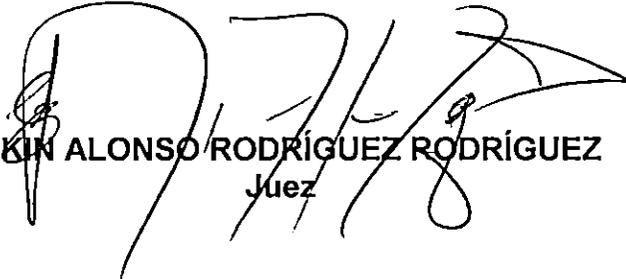
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

providencia, se sirva dar cumplimiento a lo aquí solicitado. So pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de octubre de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 44


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA